

Delegan en el Poder Ejecutivo la facultad de promulgar, mediante Decreto Legislativo, el nuevo Código Sanitario

LEY N° 24960

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO HA DADO LA LEY SIGUIENTE

El Congreso de la República del Perú;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°.— De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 188° de la Constitución Política del Perú, y con cargo de dar cuenta al Congreso, delégase en el Poder Ejecutivo la facultad de promulgar, mediante decreto legislativo, el nuevo Código Sanitario.

Artículo 2°.— Para los efectos del artículo anterior, el Poder Ejecutivo constituirá una Comisión que se encargará de redactar el cuerpo legal citado en el plazo de ciento cincuenta (150) días, contados a partir de la vigencia de esta ley.

Artículo 3°.— La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

ROMUALDO BIAGGI RODRIGUEZ, Presidente del Senado.

ALBERTO FRANCO BALLESTER, Primer Vicepresidente de la Cámara de Diputados.

ESTEBAN AMPUERO OYARCE, Senador Primer Secretario.

FERNANDO RAMOS CARREÑO, Diputado Primer Secretario.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos ochentiocho.

ALAN GARCIA PEREZ, Presidente Constitucional de la República.

LUIS PINILLOS ASHTON, Ministro de Salud.